

6763



RAZÓN:
FACTURA N°: 001-001-0113277
EL NOTARIO.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA RAJECA TRASCENDER COMPAÑÍA LIMITADA**

FECHA:

OTORGADA EL 16 DE OCTUBRE DEL 2012

OTORGANTES:

1708007909 JIMENEZ HERNANDEZ RAFAEL HUMBERTO CONSTITUYENTE

1705269320 CANO SUASTI EDISON HERNANDO CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RAJECA TRASCENDER COMPAÑÍA
LIMITADA OTORGADA POR EL SEÑOR RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ
HERNANDEZ, Y EL SEÑOR EDISON HERNANDO CANO SUASTI**

CUANTÍA:

USD. \$ 400,00

DI: 2 COPIAS + 1+2.

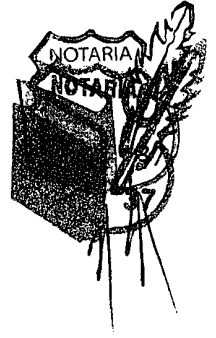
RFI.-

RAZON: CON ESTA FECHA EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.005778 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO

Roberto Alarcón

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000001



Rafael Humberto Jimenez Hernandez

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA RAJECA TRASCENDER COMPAÑÍA
LIMITADA**

**OTORGADA POR EL SEÑOR RAFAEL HUMBERTO
JIMENEZ HERNANDEZ, Y EL SEÑOR EDISON
HERNANDO CANO SUASTI**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

DI: COPIAS

RFI.-

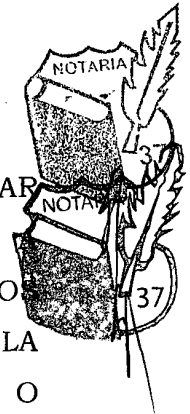
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MI, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN**, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE, EL SEÑOR **RAFAEL**

HUMBERTO JIMENEZ HERNANDEZ, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y EL SEÑOR **EDISON HERNANDO CANO SUASTI**, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU DIGNO CARGO, SÍRVASE AGREGAR UNA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA**, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR **RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ HERNANDEZ**, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y EL SEÑOR **EDISON HERNANDO CANO SUASTI**, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, MAYORES DE EDAD, CAPACES PARA CONTRATAR Y



OBLIGARSE, PARA EL PRESENTE ACTO LIBRE VOLUNTARIAMENTE UNEN SU CAPITAL, CONSTITUYENDO UNA COMPAÑÍA LIMITADA, CON EL OBJETO Y FINALIDAD QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESAN, CON SUJECIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AL SIGUIENTE ESTATUTO: **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, Y A LO DETERMINADO EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACION.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE ACTO SE DENOMINA **RAJECA TRASCENDER COMPAÑÍA LIMITADA.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER EN CUALQUIER TIEMPO SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE POR ESTE ACTO TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **A)** A LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD EN SU AMPLIO CAMPO DE ACCIÓN; **B)** ASÍ TAMBIÉN SE DEDICARAN A LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN LO REFERENTE EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; **C)** A LA ASESORÍA, Y CAPACITACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE GESTIÓN COMERCIAL; **D)** DEDICARSE A LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN ESCUELA DE VALORES, COMO CAMPOS DE ÉTICA Y VALOR ENTRE OTRAS. **E)** ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA; **F)** ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL; **G)** PODRÁ OFRECER ASESORÍA, CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA A PERSONAS JURÍDICAS, NATURALES, Y PÚBLICAS QUE LO SOLICITEN EN LOS CAMPOS DE ESPECIALIDAD DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SOCIOS, INCLUYENDO DICTADO DE CURSOS DE FORMACIÓN, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA; **H)** BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS; EN CUALQUIERA DE LOS SECTORES ECONÓMICOS Y/O SOCIALES, UTILIZANDO MEDIOS MANUALES, MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS; EFECTUANDO TAREAS RELACIONADAS, CON TÉCNICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ACTUALIZADOS, AUDITORÍAS EXTERNAS ETC.; **I)** A ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS MISMAS; **J)** PARTICIPAR EN CONCURSO DE OFERTAS Y LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; **K)** PARTICIPAR EN FERIAS, COMERCIALES, INDUSTRIALES, LOCALES O INTERNACIONALES Y



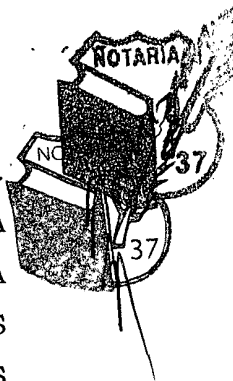
DEMÁS EVENTOS DE INTERÉS PARA LA COMPAÑÍA; **L)** ORGANIZAR EVENTOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES QUE TIENDAN LOGRAR LA ADECUADA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS ACORDES CON SU OBJETO O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO; **M)** COMO MEDIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA SE DEDICARA A LA COMPRA VENTA POR CUENTA PROPIA, DE ACCIONES DE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS LIMITADAS; **N)** ASÍ TAMBIÉN PODRÁN CAPACITAR Y ASESORAR A SECTORES CONSIDERADOS COMO VULNERABLES CONCERNIENTES A TEMAS EN LOS CAMPOS DE ESPECIALIDAD DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SOCIOS , CON EL ÁNIMO DE BUSCAR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON UN PERFECTO ASESORAMIENTO TÉCNICO Y HUMANO; **O)** A SU VEZ SE DEDICARA AL ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN EN GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA; **P)** Y AL ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN EN GESTIÓN HOSPITALARIA. **Q)** COMO MEDIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ALQUILAR SALAS DE CAPACITACIÓN, COMPLETAMENTE EQUIPADAS CON LA RESPECTIVA TECNOLOGÍA AUDIOVISUAL PARA EL DESARROLLO DE SEMINARIOS Y EVENTOS SEAN ESTOS CORPORATIVOS O SOCIALES. ADEMÁS LA COMPAÑÍA PODRÁ PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES QUE PROMUEVAN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS SEGÚN EL CASO O EN GENERAL PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS. PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ



EJERCERLO EN TANTO CUENTE CON LAS DISTINTAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA EL CASO POR PARTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD COMPETENTE DEL ESTADO ECUATORIANO. ACLARANDO QUE LA COMPAÑÍA NO EMITIRÁ TÍTULOS DE TERCER NIVEL EN ADELANTE Y POR LO TANTO NO SE DEDICARA A LAS ACTIVIDADES CONSTANTES EN LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. **TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00)** DIVIDIDOS EN CUATROCIENTOS PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS PARTICIPACIONES.- EN LO QUE CONCIERNE A LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** LOS AUMENTOS DE CAPITAL SE SUJETARÁN A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ACORDARE EN LEGAL FORMA, EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS PARTICIPACIONES PODRÁN SER OFRECIDAS INCLUSIVE A EXTRAÑOS, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE PARA EL EFECTO SE ESTABLEZCAN. **TITULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ES SU MÁXIMO ORGANISMO Y

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000004



ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNIÓN.-** TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS EN RELACIÓN A LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EL PRESIDENTE O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, POR EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, Y POR MEDIO DE CARTA PERSONAL ENVIADA A CADA UNO DE LOS SOCIOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SEÑALANDO EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN; EN DICHO LAPSO NO SE CONTARA EL DÍA EN QUE SE REALIZA LA NOTIFICACIÓN NI EL DÍA QUE SE EFECTÚA LA REUNIÓN. SE DEJARA CONSTANCIA ESCRITA DE LA RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA REALIZADA. PARA ESTOS EFECTOS TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES A EXCEPCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES QUE NO REQUERIRÁN DE CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR, POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM.**- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- NO



OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y se regulará por lo dispuesto en de la ley de compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-

LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE PODER OTORGADO ANTE NOTARIO PÚBLICO O POR CARTA CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: RESOLUCIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

ARTICULO: DECIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SI ASÍ SE ACORDARE EN LA JUNTA POR UN SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES

LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O A FALTA DE ÉSTE POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL PARA ESA OCASIÓN.

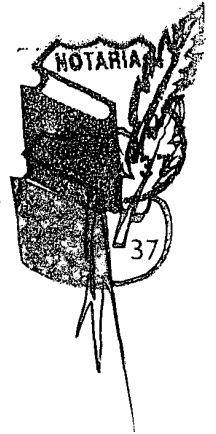
ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS SOCIOS. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIONES CONTINUAS, SUCESIVAS Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** NOMBRAR, REMOVER POR CAUSAS LEGALES Y FIJAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, SIN QUE REQUIERAN SER SOCIOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS POR UN PERIODO IGUAL; **B)** DECIDIR SI ES CONVENIENTE O NO PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA DESIGNAR ENTES DE CONTROL. EN EL CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA QUE LA COMPAÑÍA DISPONGA DE ESTE MEDIO DE FISCALIZACIÓN, LA JUNTA GENERAL TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR, REMOVER Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **C)** CONOCER ANUALMENTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; **D)** FIJAR ANUALMENTE EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, EL MONTO HASTA EL CUAL EL GERENTE GENERAL TENDRÁ FACULTADES PARA COMPROMETER LOS DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA CON SU SOLA FIRMA; **E)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA TODO ACTO O CONTRATO, SEA EN DOCUMENTOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000006

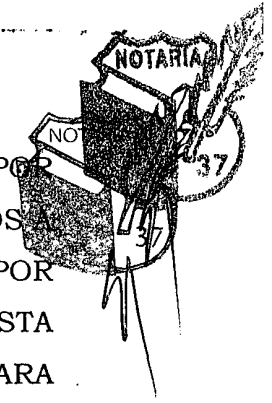


PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTENGAN OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE DEBAN SER CUMPLIDAS POR LA COMPAÑÍA O QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS POR TERCEROS A FAVOR DE ELLA Y QUE EXCEDAN DEL MONTO MÁXIMO POR OPERACIÓN Y/O TOTAL FIJADO POR LA JUNTA GENERAL, HASTA EL CUAL EL GERENTE GENERAL TENDRÁ FACULTADES PARA DISPONER DE LOS DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA CON SU SOLA FIRMA HASTA UN MONTO DE CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **F)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE SUSCRIBA TODO ACTO O CONTRATO, SEA EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE IMPLIQUEN ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA. DEBERÁ HACERLO TAMBIÉN, CUANDO SE TRATE DE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD, SI ESA TRANSACCIÓN EXCEDE DEL MONTO FIJADO POR LA JUNTA GENERAL, PARA QUE EL GERENTE GENERAL PUEDA HACERLA CON SU SOLA FIRMA; **G)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; **H)** ACORDAR AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL; **I)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; **J)** ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **K)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; **L)** DESIGNAR UNA PERSONA PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO AH-DOC DE LAS JUNTAS GENERALES, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL; **M)** DESIGNAR A LA PERSONA QUE REEMPLACE AL PRESIDENTE, EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE; Y **N)** EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE**

GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: **A)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, CONFORME A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO; **B)** INTERVENIR EN CALIDAD DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN; **D)** OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; **E)** ELABORAR ANUALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS, INVERSIONES Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA, PROPONIENDO A LA JUNTA GENERAL CUANDO LO CREYERE NECESARIO EL MONTO MÁXIMO POR OPERACIÓN Y/O TOTAL, HASTA EL CUAL ESTE FUNCIONARIO TENDRÁ FACULTADES PARA COMPROMETER LOS DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA CON SU SOLA FIRMA; ASÍ MISMO PROPONDRÁ A LA JUNTA GENERAL, CUANDO LO CREYERE OPORTUNO LOS MONTOS HASTA LOS CUALES ESTE ADMINISTRADOR PUEDE ENAJENAR O GRAVAR DE LOS INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD, CON SU SOLA FIRMA; **F)** AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA LO SIGUIENTE: UNO. SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO SEA EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE CONTENGAN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000007



OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE DEBAN SER CUMPLIDAS POR LA COMPAÑÍA O QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS POR TERCEROS FAVOR DE ELLA Y QUE EXCEDAN DEL MONTO MÁXIMO POR OPERACIÓN Y/O TOTAL FIJADO POR LA JUNTA GENERAL HASTA EL CUAL EL GERENTE GENERAL TENDRÁ FACULTADES PARA DISPONER DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y OBLIGARLA CON SU SOLA FIRMA; DOS. SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO, SEA EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE IMPLIQUE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA. EN EL CASO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTO O CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUMENTE LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN ÚNICAMENTE SI LA TRANSACCIÓN EXCEDE DEL MONTO FIJADO POR LA JUNTA GENERAL, PARA QUE EL GERENTE GENERAL PUEDA HACERLA CON SU SOLA FIRMA; **G)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; **H)** SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; **I)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **J)** CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES, ASÍ COMO EL LIBRO TALONARIO Y EL DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS; **K)** PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; **L)** USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO; **M)** INFORMAR A LA JUNTA GENERAL CUANDO SE LE SOLICITE Y ESTE ORGANISMO LO CONSIDERE

NECESARIO O CONVENIENTE, ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; N) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; Y, Ñ) TODAS LAS PREVISTAS POR LA LEY. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS CON SU GIRO, EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES, INCLUYENDO LA ENAJENACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.**- EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE SI ASÍ LO DECIDE LA JUNTA. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA; SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **C)** REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ESTE; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; Y, **E)** EN GENERAL, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

0000008



JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LE REEMPLAZARA LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL PARA ESTE EFECTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA.**- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO, DESTINADAS A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.**- DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES, SE PROVEERÁ DE LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS RESTANTES SE DISTRIBUIRÁN A LOS SOCIOS DE ACUERDO CON LA LEY, SALVO QUE ESTE ORGANISMO DECIDA UNÁNIMEMENTE OTRO FIN. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **TITULO IV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL TOMADA CON SUJECIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL.- DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; EN TODO CASO LA JUNTA GENERAL FIJARÁ LA REMUNERACIÓN DE

LOS LIQUIDADORES. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ÓRGANO DE CONTROL.**- LA JUNTA GENERAL TIENE LA FACULTAD DE DECIDIR SI NOMBRA O NO ORGANISMOS DE CONTROL, SI DECIDIERE HACERLO, LA NOMBRARÁ POR UN PERIODO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA QUE CONSIDEREN NECESARIOS. NO REQUIEREN SER SOCIOS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA QUE HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS, EN DINERO EN EFECTIVO DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DEL BANCO PRODUBANCO CUYO CERTIFICADO SE ADJUNTA, ES DE **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400.00)** DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE PARTICIPACIONES	TOTAL DE PARTICIPACIONES
RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ HERNANDEZ	200	200	200	50%	200
EDISON HERNANDO CANO SUASTI	200	200	200	50%	200
TOTALES	400	400	400	100%	400

ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS.- EN CASO DE CONTROVERSIAS LA COMPAÑÍA SE SOMETERÁ A LOS TRIBUNALES DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE PLENAMENTE ESTABLECIDOS POR LA LEY; Y EN ÚLTIMA INSTANCIA A LA JUSTICIA ORDINARIA. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- A) FACULTASE DE MANERA EXPRESA A LA DOCTORA IRMA MOGRO VALDEZ, PARA QUE REALICE TODOS LOS ACTOS CONDUCTENTES Y NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ADEMÁS PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL QUE SERÁ PRESIDIDA POR ELLA. **CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES.**- SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL CÓDIGO DE COMERCIO, EN TODO AQUELLO QUE NO SE HUBIERE PREVISTO EN ESTE ESTATUTO A LOS QUE SE REMITIRÁN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR LA DOCTORA IRMA MOGRO VALEZ, AFILIADA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, SE RATIFICAN Y FIRMA EN

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO
DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



RAFAEL HUMBERTO JIMENEZ HERNANDEZ

C.C. 1708607909

C.V. 335-0098



EDISON HERNANDO CANO SUASTI

C.C. 1705269320


C.V. 250-0034

EL NOTARIO




NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 170800790-9
 JIMENEZ HERNANDEZ RAFAEL HUMBERTO
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
 01 ENERO 1971
 001- 0088 00135 N
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1971



0000010

EQUATORIANA***** V4464V4464
 ED LTERO
 SECUNDARIA EMPLEDO PRIVADO
 SEGUNDO JIMENEZ ANA HERNANDEZ
 QUITO 26/12/2014
 26/12/2002
 0347719



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

335-0088 NÚMERO 1708007909 CÉDULA

JIMENEZ HERNANDEZ RAFAEL HUMBERTO

FINCHUA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA


Edison de J. J. C.
 FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]


RAZÓN: Notaría que la presente es fiel fotocopia del documento que ante mí
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2012

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170526932-0**


 APELLIDOS Y NOMBRES
CANO SUASTI EDISON HERNANDO

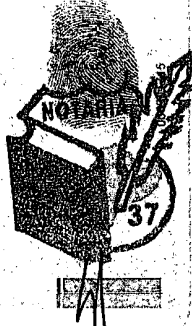
LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ


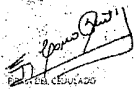
FECHA DE NACIMIENTO: **1963-09-19**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
EULALIA DEL PILAR CAMPUZANO GAMBAROTTY




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**
 E2131E1221

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
CANO CORONEL MARCO TULIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
SUASTI CABRERA MARTHA FABIOLA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO 2010-06-29
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
2020-06-29








REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

250-0034 **1705269320**
 NÚMERO CÉDULA

CANO SUASTI EDISON HERNANDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

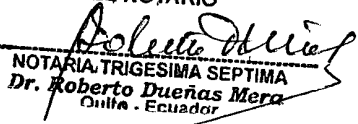


(P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Handwritten signature

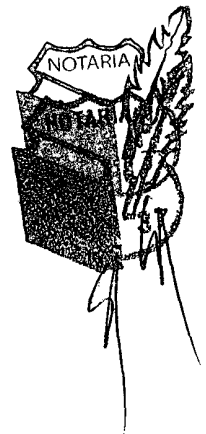
RAZÓN: ~~GENÉRICA~~ LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORMENTE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE Octubre DEL 2012

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador

IMPRIMIR

0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457923
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: JIMENEZ HERNANDEZ RAFAEL HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2012 15:16:03

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7057279 RAJECA TRASCENDER CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RAJECA TRASCENDER CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERRAR EN LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ENTREGÓ EN
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2012

EL NOTARIO

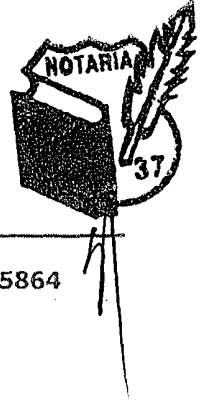
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

24/09/2012

704021

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000005864**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CANO SUASTI EDISON HERNANDO	200.00
JIMENEZ HERNANDEZ RAFAEL HUMBERTO	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

RAJECA TRASCENDER CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, octubre 8, 2012

FECHA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 16 DE OCTUBRE DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000012

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RAJECA TRASCENDER COM
LIMITADA.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A
VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.



EL NOTARIO

Roberto Duenas
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mejía
Quito - Ecuador



Número de Recibo

87221



0000013

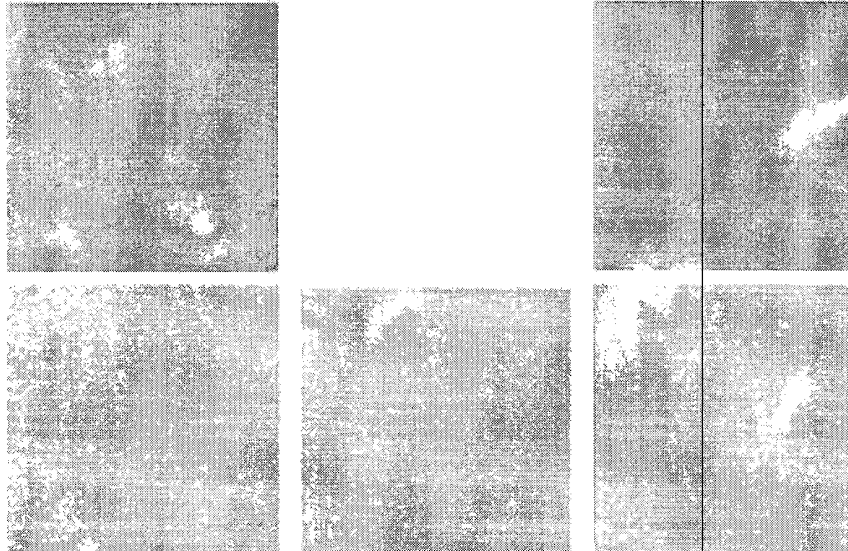
El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que bajo No.- 3803 del Registro Mercantil de quince de Noviembre del dos mil doce, Tomo 143 se halla inscrita la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**RAJECA TRASCENDER CIA. LTDA.**”, otorgada el dieciséis de Octubre del dos mil doce, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito.- Al margen de dicha inscripción NO CONSTA nota marginal referente a Disolución, liquidación o Cancelación de la presente Compañía.- Quito, a veinte y tres de Noviembre del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.**



RA/mm.-
Resp.....



87221

Quito a 23 de Noviembre del 2012



Para

SR REGISTRADOR MERCANTIL

Yo Rafael Humberto Jiménez Hernández con CI# 1708007909 Representante legal de la compañía RAJECA TRASCENDER Cía. Ltda. le solicito a usted Sr Registrador Mercantil, un certificado de la inscripción de la compañía RAJECA TRASCENDER Cía. Ltda. De antemano le expreso mi satisfacción por la atención brindada a la presente.

Atentamente

Rafael Humberto Jiménez Hernández

CI# 1708007909



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

33570

Quito, 30 NOV 2012

0000014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RAJECA TRASCENDER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL